



Referencia:	<b>2024/23827E</b>
Procedimiento:	<b>Previo de necesidades</b>

## INFORME TÉCNICO

### **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES FORMATIVOS DE OCIO Y ESPARCIMIENTO CULTURAL Y EDUCATIVO PARA MENORES Y ADOLESCENTES**

#### **1.- NECESIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS (arts. 1, 28 y 116 de la LCSP y art. 73.2 del RGLCAP).**

La Delegación de Área de Familia, Inclusión e Igualdad del Ayuntamiento de Almería tiene, entre sus funciones, fomentar y motivar a los menores y adolescentes del municipio de Almería, a través de acciones y talleres de formación en los que se priorice la importancia de la educación en valores, propiciando la inclusión de niñ@s vulnerables, con diversidad étnica o cultural y funcional a través de acciones dirigidas a este sector, en donde el objetivo principal es promover la convivencia positiva, fomentando la formación en valores, el ocio y el tiempo libre; todo ello enmarcado en el II Plan Municipal de Infancia y Adolescencia 2022-2025.

Para ello, es necesario disponer del servicio para la realización de talleres formativos de ocio y esparcimiento cultural y educativo para menores y adolescentes.

En cualquier caso, el Excmo. Ayuntamiento de Almería no estará obligado a realizar y agotar la totalidad de las prestaciones y servicios indicados en este documento si no fueran necesarios.

De conformidad con el art. 308.2 de la LCSP y el art. 43 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo se entiende a lo largo del expediente y queda perfectamente aclarado que esta Administración no interviene en la organización y dirección del trabajo, ni da órdenes a los empleados de la contratista, y que además la aportación de medios técnicos por parte de la Administración no implica cesión ilegal de trabajadores. Además la ejecución de las prestaciones se llevará a cabo en función de las necesidades que pudieran surgir y en un horario y con una uniformidad distinta a la que pudieran llevar los empleados municipales. Las funciones desarrolladas por el personal que el contratista adscriba a la ejecución del contrato estarán diferenciadas de las que le corresponden al personal del Ayuntamiento.

#### **2.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS (art. 116.4 de la LCSP).**

Es preciso proceder a la contratación de servicios para la realización de talleres formativos de ocio y esparcimiento cultural y educativo para menores y adolescentes, durante los años 2025, 2026 y 2027, debido a la insuficiencia y a la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer,



ya que esta Administración no cuenta con perfiles profesionales como monitores con cualificación necesaria para desarrollar estos talleres en determinados espacios.

Por tanto, por las circunstancias anteriormente descritas, se hace necesario proceder a la contratación de la prestación del servicio para la realización de Talleres de ocio y esparcimiento cultural y educativo para menores y adolescentes.

### **3.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 17 y 99 de la LCSP).**

El objeto del contrato es la prestación de los servicios para la realización de Talleres formativos de ocio y esparcimiento cultural y educativo para menores y adolescentes durante los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2025; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2026 y Enero de 2027.

Dicho servicio consiste en la organización y desarrollo de distintos Talleres formativos de ocio y esparcimiento cultural y educativo destinado a menores y adolescentes. El objetivo principal es facilitar la ocupación del ocio y el tiempo libre de forma responsable, llevando a cabo dichos Talleres Formativos, un sábado de cada mes, durante el período de tiempo especificado en el párrafo anterior.

Por tanto, de conformidad con el artículo 17 de la LCSP, el presente contrato se califica como un contrato administrativo de servicios al ser su objeto una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad o dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

El código CPV de la presente contratación

<b>Servicios de esparcimiento cultural y deportivos</b>	<b>92000000-1</b>
---	-------------------

El objeto del presente contrato se encuadra en el en el Anexo IV de la LCSP y conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía. En consecuencia, a la vista de lo dispuesto en el artículo 312 de la LCSP, debe establecerse además del régimen jurídico aplicable, las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada.
2. Cuidar del buen orden del servicio.
3. Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables al Ayuntamiento de Almería.



Los bienes afectos al servicio objeto de la presente contratación no podrán ser objeto de embargo. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y el Ayuntamiento de Almería no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca.

En todo caso, el contratista deberá abonar al Ayuntamiento de Almería los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

El Ayuntamiento de Almería conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio objeto de la presente contratación.

En relación con el art. 308.2 de la LCSP y el art. 43 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo se entiende a lo largo del expediente y queda perfectamente aclarado que la administración no interviene en la organización y dirección del trabajo, ni da órdenes a los empleados de la contratista, y que además la aportación de medios técnicos por parte de la Administración no implica cesión ilegal de trabajadores. Además la ejecución de las prestaciones se lleva a cabo en un horario y con una uniformidad distinta a la que pudieran llevar los empleados municipales.

De conformidad con el artículo 25 de la LCSP, tendrá **carácter privado**, al hallarse comprendido el CPV de la presente licitación:

Servicios de esparcimiento cultural y deportivos	92000000-1
--	------------

Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas, en virtud del art. 26.2 LCSP, se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

#### **4.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO (Arts. 99 de la LCSP y 67.2.a 73.2 del RGLCAP).**

##### **4.1.- CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO DEL SERVICIO A PRESTAR.**

Las características del servicio a prestar para la realización de Talleres formativos de ocio y esparcimiento cultural para menores y adolescentes; son:

La empresa adjudicataria se compromete a realizar, gestionar y desarrollar una serie de Talleres formativos de ocio y esparcimiento cultural para menores y adolescentes, concretándose en un total de veinte Talleres de Formación, 10 talleres para niños/as entre 6 y 11 años y 10 talleres para adolescentes de entre 12 y 18 años, con una participación aproximada de 250 a 300 menores/adolescentes y sus familias en cada



actividad/Taller, con un ratio de 1 monitor por cada 25 participantes, un sábado al mes en el el parque de Nicolás Salmerón de Almería; tanto el día como el lugar puede estar sujeto a posibles modificaciones, debido a inclemencias ambientales u otros imprevistos justificados desde la delegación de Área de Familia, Inclusión e Igualdad. Desde la Delegación de Área se podrá modificar las sesiones (fecha, horario...) en función de la evolución de las acciones, con la debida antelación.

La empresa realizará una propuesta de realización de Talleres Formativos para

- **9 sesiones, durante los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2025.**
- **10 sesiones durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2026**
- **1 sesión en Enero de 2027.**

En las 20 sesiones se tendrá en cuenta la participación de menores y adolescentes vulnerables y/o con distintas diversidades, con el fin de favorecer su inclusión social.

Se realizaran actividades lúdicas, dinámicas, creativas y educativas desde donde se trabajaran distintos valores ( respeto, solidaridad, etc).

En cada uno de los Talleres Formativos se realizaran juegos, talleres... con música ambiental, así como bailes, etc...

Se facilitarán monitores suficientes con experiencia, para cada acción, contando con un coordinador general en cada una de ellas.

La empresa deberá realizar un diseño de cada una de las actividades programadas que deberá insertar en cartelera identificativa, enaras, cartones plumas, etc, donde quede constancia de la institución que organiza la actividad y en el marco de que día o programa, así como infografías para su difusión en redes sociales. Deberá de contar con seguro de responsabilidad civil.

Loa Talleres Formativos se realizaran (uno al mes en sábado a determinar) durante los meses de:

**Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2025.**

**Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2026.**

**Enero de 2027.**

En horario comprendido desde las 10:30 horas hasta las 13:30 horas. Este horario está sujeto a posibles modificaciones, en función de la participación.

El Ayuntamiento no está obligado a ejecutar el contrato en su totalidad, quedando sujeto a las necesidades que surjan durante el contrato.

## **5.- CODIFICACIÓN.**

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº



2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de Noviembre de 2007 que se indica a continuación

<b>Servicios de esparcimiento cultural y deportivos</b>	<b>92000000-1</b>
---	-------------------

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) recogida en el Reglamento (UE) 1209/2014 de la Comisión de 29 de octubre de 2014 por el que se modifica el Reglamento (CE) No 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3693/93 del Consejo, que se indica en el Anexo:

#### **93.29.29 Servicios de entretenimiento n.c.o.p.**

#### **6.- DIVISIÓN EN LOTES (art. 99 de la LCSP).**

No se prevé la división por lotes para garantizar una correcta ejecución del contrato, ya que los servicios a prestar implican la necesidad de coordinar los talleres formativos para desarrollar los servicios demandados a lo largo del periodo contratado. Por tanto, no comprenden prestaciones separadas ni independientes para su ejecución, el hecho de que la realización sea independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del presente contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo al ser, en todo caso, necesaria la unidad de criterio en su ejecución, en su desarrollo y en los tiempos de terminación, en función de las tareas a desarrollar en el desarrollo de los talleres.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumple con los requisitos de procedimiento, publicidad, igualdad y no discriminación.

#### **7.- DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, DEL GASTO, DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y DEL PRECIO (Arts. 100, 101,102, 116 y 117 de la LCSP y 73.2 RGLCAP).**

##### **7.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 de la LCSP):**

El Presupuesto Base de Licitación del presente contrato asciende a la cantidad de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), más el 21% de IVA que asciende a CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (5.250,00 €) lo que hace un total de TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (30.250,00 €)

Indicarse además que el PBL se ha calculado de acuerdo con los precios de mercado, obtenidos de presupuesto de empresas especializadas en la realización de talleres formativos para menores y adolescentes.



Cálculos que se han realizado para poder obtener ese PBL:

Precio/Taller Formativo. 1.250,00 € IVA excluido (3 horas de duración cada Taller Formativo)

Según el siguiente desglose:

Costes directos Taller Formativo.....	1.100,00 €
Costes Indirectos.....	0,00 €
Otros gastos generales de estructura...	62,50, €
Beneficio Industrial (7%) .....	87,50 €
TOTAL SIN IVA.....	1.250,00 €

De conformidad con lo establecido en el art. 309 de la LCSP, el sistema de determinación del precio de la presente contratación ha sido formado en términos de precios unitarios por taller referidos a las actuaciones estimadas, figurando como partida independiente el IVA (art. 102 LCSP).

Para el cálculo de dicho precio, se han tenido en cuenta los costes de contratos del año anterior, a los cuales se les ha subido el IPC de 2023 y se ha redondeado al alza, así como otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, en su caso, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial (art. 101.2 LCSP).

En el precio del contrato se pagarán los servicios efectuados por los precios unitarios correspondientes ofertados. Las horas establecidas en el presente contrato serán las máximas a impartir, no ampliándose, en ningún caso, para atender a mayores necesidades a las previstas.

## **7.2.- GASTO (arts. 100, 117 y 118 y D.A. 3ª de la LCSP):**

El gasto que se deriva del presente contrato asciende a la cantidad de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), más el 21 de IVA que asciende a CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (5.250,00 €) lo que hace un total de TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (30.250,00 €)

El gasto se hará en tres anualidades, según la siguiente distribución:

### **1.-Anualidad 2025:**

TRECE MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (13.612,50 €) IVA INCLUIDO.

El gasto se hará con cargo a los créditos que a tal efecto se habiliten en los presupuestos municipales del año 2025, quedando sometida la adjudicación de la presente contratación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en los ejercicios económicos correspondientes.

### **2.-Anualidad 2026:**

QUINCE MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS (15.125,00 €) IVA INCLUIDO.

El gasto se hará con cargo a los créditos que a tal efecto se habiliten en los presupuestos municipales del año 2026, quedando sometida la adjudicación de la presente contratación a la



condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en los ejercicios económicos correspondientes.

3.- Anualidad 2027:

MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.512,50 €)  
IVA INCLUIDO.

El gasto se hará con cargo a los créditos que a tal efecto se habiliten en los presupuestos municipales del año 2027, quedando sometida la adjudicación de la presente contratación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en los ejercicios económicos correspondientes.

Dado que se prevé que la ejecución del contrato se inicie el 1 de febrero de 2025 y su duración es de dos años, el gasto que se deriva de la presente contratación se aplicará a varios ejercicios económicos, según el siguiente detalle:

<b>AÑO</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>TOTAL</b>
<b>N.º MESES</b>	<b>11</b> (desde el 1 de febrero al 31 de diciembre 2025)	<b>12</b> (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre 2026)	<b>1</b> (desde el 1 de enero hasta el 31 de enero de 2027)	<b>24</b>
<b>BASE IMPONIBLE</b>	11.250,00 €	12.500,00 €	1.250,00 €	25.000,00€
<b>IVA (21%)</b>	2.362,50 €	2.625,00 €	262,50 €	5.250,00 €
<b>TOTAL</b>	13.612,50 €	15.125,00 €	1.512,50 €	30.250,00 €

En consecuencia, el gasto correspondiente a las anualidades 2025, 2026 y 2027 será con cargo a la aplicación presupuestaria A300 231.06 227.99 SERVICIOS DE FAMILIA, INCLUSIÓN Y DISCAPACIDAD del Presupuesto Municipal en vigor. Consta en el expediente documento contable, de fecha 4 de junio de 2024 de retención de crédito de ejercicio futuro, número de operación 220249000177, por importes de TRECE MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (13.612,500 €), referido para el año 2025; QUINCE MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS QUINIENTOS EUROS (15.125,00 €) referido al año de 2026 y MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.512,50 €) referido al año de 2027.

El presente expediente de contratación se tramitará, en lo concerniente a la ejecución del gasto, de manera anticipada al amparo de lo previsto en el artículo 117.2 de la LCSP, ya que si bien el procedimiento para su adjudicación se iniciará en el presente ejercicio de 2024, el comienzo de su ejecución está previsto para el 1 de febrero de 2025.

El gasto será con cargo a los créditos que a tal efecto se habiliten en los Presupuestos Municipales de 2025, 2026 y 2027, quedando sometida la adjudicación de la presente contratación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en los ejercicios económicos correspondientes.





El presente contrato tendrá una duración de dos años, bajo el amparo de lo previsto en el artículo 174 del TRLRHL puesto que la ejecución del contrato por un año resulta antieconómico. El valor del contrato se calcula teniendo en cuenta el precio/hora del coste del taller. Dichos valores fluctúan cada año, quedando de este modo invariables durante la ejecución de este contrato.

En el supuesto de que la ejecución de la presente contratación no pueda iniciarse el 1 de febrero de 2025, tal y como está previsto, debido a que en esa fecha no se haya concluido el procedimiento de adjudicación, el gasto se ajustará convenientemente tomando como referencia la fecha efectiva de inicio de la ejecución del contrato.

### **7.3.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 de la LCSP):**

De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), IVA EXCLUIDO. y se ha calculado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado.

El cálculo del valor estimado del contrato es la suma de los conceptos que se indican a continuación:

- Base Imponible del contrato: VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €)
- Importe prórrogas: 0,00 €
- Importe modificaciones previstas: 0,00 €

### **7.4.- PRECIO (art. 102 de la LCSP):**

El precio de la presente contratación asciende a la cantidad de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), más el 21 de IVA que asciende a CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (5.250,00 €) lo que hace un total de TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (30.250,00 €).

De conformidad con lo establecido en el art. 309 de la LCSP, el sistema de determinación del precio de la presente contratación se ha calculado tomado como orientación el precio habitual de mercado, por precios unitarios por taller.

### **9.- PLAZO DE DURACIÓN (art. 29.8 de la LCSP y art. 73.2 del RGLCAP).**

El plazo de ejecución de los trabajos a contratar será de DOS (2) AÑOS, **durante los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2025, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2026 y Enero del año 2027.**

El comienzo de dicho plazo será, en todo caso, será a partir del día siguiente hábil a la notificación de la adjudicación al contratista.

El presente contrato no contempla prórroga.





**ALMERÍA**  
CIUDAD

**AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**  
Delegación de Área de Familia, Inclusión e Igualdad  
Servicio de Familia

Es cuanto estimo procedente informar, no obstante V.I. decidirá lo más conveniente a los intereses municipales.

En Almería, en la fecha consignada en la firma electrónica.

**EL COORDINADOR TÉCNICO**  
José M.<sup>a</sup> Tortosa Marín

**CONFORME**  
**JEFA DE SERVICIO**  
Nuria Palenzuela Ardila

**SRA. CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE FAMILIA, INCLUSIÓN E IGUALDAD.-**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250327641074625656 en <https://sede.aytoalmeria.es>